

*Acuerdo de 21 de Diciembre, reformando el artículo 12 del Reglamento de Justicia de San Juan del Norte.*

El Gobierno:

Informado de la duda que con frecuencia se presenta á los encargados de la administración de justicia en la ciudad de San Juan del Norte, sobre la aplicación del artículo 12 del Reglamento de aquel lugar, en los casos en que los árbitros nombrados para la resolución de asuntos comerciales discuerden, por no existir Diputado consular en la expresada ciudad que es el llamado á hacer las veces de tercero por el citado artículo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1° En el caso que discuerden los árbitros nombrados para resolver asuntos comerciales en la ciudad de San Juan del Norte, el tercero en discordia será nombrado por los mismos árbitros, si estuvieren autorizados por el compromiso; no estándolo, el nombramiento de tercero será hecho por las partes; pero si estas no se convinieren dentro de cuatro horas de habérseles notificado la discordia, será designado el tercero por el Gobernador Intendente ó Juez de Paz, si aquel estuviere impedido.

2° En tales términos queda reformado el prenotado artículo y cualquiera disposición que se oponga á la presente.

Comuníquese—Managua, Diciembre 21 de 1877  
—Chamorro—El Ministro de Justicia—Rivas.